



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

C/ Serrano, 47

28001 Madrid

En Madrid, a 15 de marzo de 2012

D. Pablo González Martín, con D.N.I. número 25.105.962-J, actuando en nombre y representación de Unicaja Banco, S.A.U. (UNICAJA BANCO), en su calidad de Director de Tesorería y Mercados de Capitales de dicha Entidad

CERTIFICA:

Que el contenido del Folleto de Base para Valores de Renta Fija de Unicaja Banco, S.A.U., inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 15 de marzo de 2012, coincide exactamente con el que se adjunta a la presente certificación en soporte informático.

Asimismo, se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que publique en su página web el contenido del soporte informático del mencionado Folleto de Base, comenzando, hoy día 15 de marzo de 2012, la vigencia del mismo.

Atentamente,

Fdo.: Pablo González Martín
Director de Tesorería y Mercados de Capitales



FE DE ERRATAS AL FOLLETO DE BASE DE PARA VALORES DE RENTA FIJA SIMPLE DE UNICAJA BANCO, S.A.U.

En Madrid, a 15 de marzo de 2012

En relación con el Folleto de Base para Valores de Renta Fija de Unicaja Banco, S.A.U., inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 15 de marzo de 2012, por medio de la presente certificación se subsana el error detectado en la página 43 del mencionado Folleto de Base.

Se sustituyen los párrafos tercero, cuarto y quinto por la siguiente redacción:

“A efectos del cálculo del límite del 80% se considerarán solamente aquellos préstamos y créditos hipotecarios que resulten elegibles, de acuerdo con el capítulo II del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

Servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias, todos los préstamos y créditos hipotecarios de la entidad, salvo los que se hubieran afectado a una emisión de bonos hipotecarios o que hayan sido objeto de participaciones hipotecarias.”

Atentamente,

Fdo.: Pablo González Martín
Director de Tesorería y Mercados de Capitales

FOLLETO DE BASE PARA VALORES DE RENTA FIJA

MARZO 2012

Importe nominal máximo de 3.000.000.000 de euros

UNICAJA BANCO, S.A.U.



El presente Folleto de Base ha sido registrado con fecha 15 de marzo de 2012, en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se ha redactado según los anexos XIII y el Anexo VI del Reglamento CE 809/2004 de la COMISIÓN. Se complementa con un Documento de Registro redactado según anexo XI del mencionado Reglamento, inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 26 de enero de 2012, el cual se incorpora por referencia

ÍNDICE GENERAL

| | <i>Página</i> |
|--|----------------------|
| FACTORES DE RIESGO | 4 |
| NOTA DE VALORES PARA UN FOLLETO DE BASE | 7 |
| 1. PERSONAS RESPONSABLES | 7 |
| 2. FACTORES DE RIESGO | 8 |
| 3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL | 9 |
| 3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión | 9 |
| 4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN | 10 |
| 4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización..... | 10 |
| 4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores..... | 10 |
| 4.3. Legislación de los valores | 11 |
| 4.4. Representación de los valores | 12 |
| 4.5. Divisa de la emisión | 12 |
| 4.6. Orden de prelación | 13 |
| 4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos..... | 13 |
| 4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos..... | 14 |
| -. NORMAS DE AJUSTE DEL SUBYACENTE | 16 |
| 4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores | 18 |
| 4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo..... | 20 |
| 4.11. Representación de los tenedores de los valores | 21 |
| 4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores | 22 |
| 4.13 Fecha de emisión..... | 22 |
| 4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores | 22 |
| 5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN | 23 |
| 5.1. Solicitudes de admisión a cotización..... | 23 |
| 5.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias | 23 |
| 6. GASTOS DE LA ADMISIÓN | 24 |
| 7. INFORMACIÓN ADICIONAL | 25 |
| 7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión..... | 25 |
| 7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores..... | 25 |
| 7.3. Otras informaciones aportadas por terceros | 25 |
| 7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros | 25 |
| 7.5. Ratings | 25 |
| 8. Actualización del Documento de Registro | 28 |

| | |
|--|----|
| Apéndice A Bonos y Obligaciones Subordinadas | 40 |
| Apéndice B Cédulas Hipotecarias | 42 |
| Apéndice C Bonos Hipotecarios | 47 |
| Apéndice D Cédulas Territoriales | 50 |
| Apéndice E Valores con componente derivado en el pago de intereses | 53 |
| 9. Modelo Condiciones Finales de los Valores..... | 68 |
| 10. Módulo de Garantía (elaborado conforme al Anexo VI del Reglamento CE número 809/2004)..... | 73 |

FACTORES DE RIESGO

A) Factores de riesgo de los valores

→ Riesgo de mercado

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado de los valores. Las emisiones de Bonos, Obligaciones y Cédulas están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés, implicaría una disminución de los precios en el mercado).

→ Riesgo de crédito:

El riesgo de crédito, es el riesgo de una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales por una de las partes, en este caso la falta de cumplimiento de la devolución del principal y/o intereses de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base, por la Entidad Emisora.

→ Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales:

Los Bonos y Obligaciones Simples estarán situados al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y por delante de los subordinados.

En el caso de las obligaciones y bonos subordinados que puedan ser emitidas al amparo del Folleto de Base, se situarán, en caso de insuficiencia de fondos del emisor, insolvencia o liquidación del mismo, por detrás de todos los acreedores comunes de Unicaja Banco, S.A.U. (Unicaja Banco) y al mismo nivel que sus acreedores subordinados.

En el caso de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Unicaja Banco, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y/o participaciones hipotecarias y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

En el caso de cédulas territoriales y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil.

→ **Riesgo de amortización anticipada de los valores**

En aquellos casos en los que en las Condiciones Finales de alguna emisión se establezca la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor, éste tendrá derecho a amortizar anticipadamente las emisiones emitidas al amparo de este Folleto de Base. En este caso un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

→ **Riesgo por variación en la calificación crediticia**

Se puede definir el riesgo como la disminución del valor de los activos debido al deterioro de la calidad crediticia del Emisor, incluso en el caso en que el Emisor cumpla totalmente con sus pagos.

Las calificaciones concretas que, en su caso, reciban los valores emitidos al amparo del Folleto de Base se incluirán en las “Condiciones Finales” de la emisión.

A la fecha de registro del presente Folleto de Base, Unicaja Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") por las agencias de calificación de riesgo crediticio Moody's Investors Service España S.A. en diciembre de 2011 y Fitch Ratings España S.A.U. en febrero de 2012:

| | Moody's Investors Service España S.A. | Fitch Ratings España S.A.U. |
|-------------|---|---|
| Largo Plazo | A1 | A- |
| Corto Plazo | P-1 | F-2 |
| Perspectiva | En Revisión ante una posible bajada de calificación | En Revisión ante una posible bajada de calificación |

Con fecha 23 de febrero de 2012, la agencia de calificación Moody's Investors Service España S.A. ha asignado el rating de Aa2 (en revisión a la baja) a las cédulas hipotecarias de Unicaja Banco, S.A.U.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de los valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación. La mencionada calificación crediticia es solo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas con fecha 31 de octubre de 2011 de acuerdo con lo previsto en el Reglamento CE N° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia.

→ **Riesgo de liquidez**

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se procediera, en su caso, a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto de Base en algún mercado secundario oficial, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

NOTA DE VALORES PARA UN FOLLETO DE BASE

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Pablo González Martín, como Director de Tesorería y Mercados de Capitales, en virtud de las facultades que le han sido conferidas por el Consejo de Administración de Unicaja Banco S.A.U., en adelante “Unicaja Banco”, el “Banco” o el “Emisor”, en la sesión celebrada el día 24 de febrero de 2012, de acuerdo con la previa autorización otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 16 de diciembre de 2011, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Folleto de Base.

D. Pablo González Martín, como responsable del presente Folleto de Base, asume la responsabilidad por su contenido y declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en el mismo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo que puedan afectar significativamente a los instrumentos que se emiten amparados por el Folleto de Base se encuentran explicados en el epígrafe anterior “Factores de Riesgo”.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión

No existen intereses particulares de las personas físicas y de las personas jurídicas que participen en las futuras emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Importe total de los valores que se emiten

El importe nominal máximo será de tres mil millones (3.000.000.000) de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base que integra la presente Nota de Valores, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares. El importe mínimo del valor nominal de cada título será de cincuenta mil euros (50.000.- €).

Las emisiones que se realicen con cargo a este Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al Folleto de Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples, Avalados o no, Bonos y Obligaciones Subordinadas, Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales y Valores con componente derivado en el pago de intereses.

- Bonos y Obligaciones Simples: Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas.
- Bonos y Obligaciones Simples Avalados: Con cargo al presente programa podrán emitirse bonos y obligaciones simples avalados por la Administración General del Estado Español, según la Orden de Otorgamiento de fecha 13 de febrero de 2012, por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad UNICAJA BANCO, S.A.U., por un importe total de 750 millones de euros, de acuerdo con lo establecido en el apartado Dos. b) del Artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2011 y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero. Hasta la fecha de inscripción del presente programa, no se ha realizado ningún tipo de emisión con cargo al citado aval, por lo que la capacidad de emisión queda situada en 750 millones de euros, en los términos previstos en dicha Orden de Otorgamiento.

La citada Orden de Otorgamiento establece el importe máximo del aval, los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del aval y su forma de ejecución.

La información relativa a las Emisiones que se realicen con Aval del Estado se realizará de acuerdo al Módulo de las Garantías que se incorpora como Anexo al presente Folleto de Base.

Se prevé igualmente que pudieran emitirse Bonos y Obligaciones Simples avalados al amparo de cualquier otra Orden de Otorgamiento de avales que pudiera publicarse en el futuro, y con las condiciones y requisitos que en la misma se determinen.

Los aspectos particulares del resto de los tipos de valores se desarrollan en sus respectivos Apéndices:

- Bonos y Obligaciones Subordinadas: Apéndice A
- Cédulas Hipotecarias: Apéndice B
- Bonos Hipotecarios: Apéndice C
- Cédulas Territoriales: Apéndice D
- Valores con componente derivado en el pago de intereses: Apéndice E

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las “Condiciones Finales” de la emisión correspondiente.

4.3. Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al emisor y a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, de conformidad con, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado, al Real Decreto-Ley 5/2005 y al Real Decreto 1310/2005.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004 (modificado por el Reglamento n° 211/2007 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; modificada por la Directiva 2008/11/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Con respecto a las Emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas, Bonos y Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales se estará bajo lo dispuesto en los respectivos Apéndices de cada valor.

Cuando las emisiones se realicen en países de la Unión Europea o los valores se negocien en mercados de otros países, estarán sometidas además a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

Existe la posibilidad de que el Emisor realice en el futuro alguna o algunas emisiones de valores fungibles entre sí al amparo del presente Folleto de Base, lo que significa que las emisiones tendrían los mismos derechos y obligaciones que las emisiones emitidas al amparo del presente Folleto de Base (mismo valor nominal unitario, mismo pago de cupones, fecha de vencimiento, etc.). En caso de hacerse efectiva esta posibilidad, los tenedores de la última emisión no tendrían prioridad en el orden de prelación como acreedores frente a los tenedores de cualquier otra emisión, respecto a los cuales tendrían el mismo contenido de derechos y rango en caso de disolución voluntaria o concurso del emisor.

4.4 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante títulos físicos, que podrán ser nominativos o al portador, o estar representados mediante anotaciones en cuenta. En el caso de que la Entidad emitiese cédulas territoriales, estos valores estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.3 anterior. La Entidad Emisora hará en las “Condiciones Finales” las características particulares de los valores en relación con su representación final. Estas “Condiciones Finales” se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

En las “Condiciones Finales” de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta. Si se solicita la admisión a cotización en los Mercados Organizados españoles, será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Plaza de la Lealtad, 1 - 28014 Madrid. Si se solicita la admisión a negociación, únicamente, en mercados secundarios extranjeros organizados, las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas “Condiciones Finales”. En estos casos la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

4.5 Divisa de la emisión

Los valores se podrán emitir en cualquier divisa de curso legal de los estados integrantes de la OCDE.

En las “Condiciones Finales” de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a esta Nota de Valores.

4.6 Orden de prelación

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las "Condiciones Finales" de los valores, las emisiones de Deuda Simple realizadas por Unicaja Banco no tendrá garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Unicaja Banco. Únicamente en el caso de Bonos y Obligaciones Simples podrían contar con el aval del Estado que se contemplaría de acuerdo con el Módulo de Garantía, anexo al presente Folleto de Base.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Unicaja Banco por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Unicaja Banco, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Con respecto a las Emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas, Bonos y Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales se estará a lo dispuesto en los respectivos Apéndices de cada valor.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Unicaja Banco.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes y que se concretarán en las “Condiciones Finales” que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de los valores será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen y que se establecerá en las Condiciones Finales de cada Emisión.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las Emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales de cada Emisión.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en la presente Nota de Valores tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.11 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de la emisión.

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores de renta fija a emitir, el cual no podrá ser nunca negativo, podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero.
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las “Condiciones Finales”, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera otra que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización. Todo ello quedará determinado en las Condiciones Finales.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo de la presente Nota de Valores, y según se establezca en las “Condiciones Finales” de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las “Condiciones Finales”.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión:

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés (incluido) y la Fecha de Pago del cupón correspondiente (excluido), computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe entregado en la suscripción y el importe recibido en la amortización junto con los intereses. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

4.8.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

De acuerdo con la normativa general aplicable, se exige un plazo máximo de 15 años para la reclamación del principal y 5 años para la reclamación de los intereses ambos contados a partir de sus respectivas fechas efectivas de pago.

La información adicional sobre los plazos válidos respecto a las cédulas hipotecarias y bonos hipotecarios se detalla en el Apéndice B y C, respectivamente.

4.8.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indicien los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan.

4.8.3. Normas de ajuste del subyacente

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de la oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el Agente de Cálculo en caso de que lo hubiese, y si no por Unicaja Banco.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Respecto a los valores con componente derivado en el pago de intereses, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice E.

4.8.4. Agente de Cálculo

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información acerca de la entidad que realiza las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de esta Nota de Valores. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada fecha de valoración en que éstos se deban calcular o determinar conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación prevista resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción de mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en esta Nota de Valores y en las Condiciones Finales correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Unicaja Banco como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Unicaja Banco ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el activo subyacente de los valores de la emisión, comentan un error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecta al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

La Entidad se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, Unicaja Banco, en su condición de emisor nombrará un nuevo Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de la nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

La Entidad advertirá a los titulares de los valores, con al menos 5 días hábiles de antelación de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente de la Entidad y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, serán especificados convenientemente en las “Condiciones Finales” de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.9.1. Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior, según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las “Condiciones Finales”.

En todos los casos y para todas las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto, la Entidad Emisora devolverá, como mínimo a los titulares de los valores el nominal de los mismos.

En ningún caso los valores emitidos al amparo del presente Folleto producirán rendimientos negativos a vencimiento al inversor, por lo que el precio de amortización no será inferior al precio de emisión.

4.9.2. Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las “Condiciones Finales”, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en las fechas que específicamente se determine en las “Condiciones Finales” de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año.

Unicaja Banco no realizará emisiones perpetuas con cargo al presente Folleto de Base. En ningún caso los valores tendrán una vida superior a los 50 años.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las “Condiciones Finales”, éste podrá, previa notificación pertinente con 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el emisor, amortizar todos los valores de la Emisión (a no ser que en las “Condiciones Finales” se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (“Precio de Amortización”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las “Condiciones Finales”.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Unicaja Banco, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de la entidad emisora, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y
- iv) el Precio de Amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

En el caso de Emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas, la amortización se realizará de acuerdo con el epígrafe 4.9.2 del Apéndice A, adjunto al presente Folleto de Base.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las “Condiciones Finales”, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las “Condiciones Finales” como la(s) “Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 15 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier sucursal del Emisor o entidad depositaria, o el título físico, según sea el caso.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las “Condiciones Finales” correspondientes a las mismas.

La información particular sobre los Bonos y Obligaciones Subordinados, Bonos y Cédulas Hipotecarios y las Cédulas Territoriales está recopilada en los respectivos Apéndices.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las “Condiciones Finales” de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

Para las emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados para el cálculo de los rendimientos se establecerán en las “Condiciones Finales” las hipótesis a considerar para estimar el rendimiento que proporcionarán los valores a su inversor, tales como; mantenimiento del tipo actual, estimación de los tipos futuros a partir de las curvas de tipos implícitos, evolución histórica del subyacente, etc.

Si los valores se venden en el Mercado a un precio inferior al precio de emisión o precio de compra en el mercado, estos valores pueden dar lugar a rendimientos negativos para el inversor.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo de la presente Nota de Valores, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de emisión del valor y la fecha del correspondiente pago de cupón en cada caso

n = Número de flujos de la Emisión

$Base$ = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las “Condiciones Finales”

4.11. Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de Bonos y Obligaciones, Simples o Subordinadas, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el punto 4.3 de la presente Nota de Valores, a medida que vayan recibiendo los valores, que se regirá por los estatutos siguientes:

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE BONOS / OBLIGACIONES

Artículo 1.- Con la denominación “Sindicato de obligacionistas/bonistas de la emisión _____ (Unicaja Banco, año y nº de la emisión) queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de Obligaciones/Bonos, emitidas por Unicaja Banco, __ (nº de emisión), emisión de __ (mes) de __ (año), de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.- El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por Unicaja Banco sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 3.- El domicilio del Sindicato se fija en Avenida de Andalucía 10-12, 29007-Málaga.

Artículo 4.- Son Órganos del Sindicato la Asamblea General de Obligacionistas/Bonistas y el Comisario.

La Asamblea de Obligacionistas/Bonistas acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de Obligacionistas/Bonistas, y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre la entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General (o Junta General de Accionistas) de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas], interesen a éstos.

Artículo 6.- La Asamblea General de Obligacionistas/Bonistas, debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas/Bonistas; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los Obligacionistas/Bonistas que representen dos terceras partes de los

Valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los Obligacioncitas/Bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 8.- Será de aplicación el Título XI, Capítulo IV de la vigente Ley de Sociedades de Capital en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 9.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El nombramiento de Comisario, así como aquellos aspectos concretos de domicilio y duración del sindicato, se determinarán en las Condiciones Finales de cada emisión. Dicho sindicato tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos de la entidad emisora por los que se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas, de fecha 16 de diciembre de 2011.
- Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 24 de febrero de 2012.

4.13. Fecha de emisión

En las “Condiciones Finales” de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. Solicitudes de admisión a cotización

Para los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base, se podrá solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores españolas para que coticen en un plazo no superior a 1 mes, desde la fecha de desembolso.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV mediante hecho relevante y al público mediante la inclusión de un anuncio en los boletines de los correspondientes mercados, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

Se solicitará la inclusión de las emisiones que se vayan a negociar en el Mercado AIAF y/o en las Bolsas de Valores españolas, en IBERCLEAR, siempre que así se acuerde en las Condiciones Finales correspondientes. Este Organismo efectuará la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de renta fija y/o en las Bolsas de Valores españolas, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

Asimismo, se podrá solicitar la admisión a negociación de los valores en Mercados Secundarios Extranjeros, especificándose las características en las Condiciones Finales.

En caso de que la Entidad Emisora solicite la admisión a negociación de los valores a emitir en otros mercados secundarios, se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

5.2. Agente de Pagos

El pago de cupones y del principal de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base será atendido por el “Agente de Pagos” que se determinará en las “Condiciones Finales” de la emisión y que necesariamente deberá disponer de capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos previstos para las emisiones que se emitan al amparo del presente Folleto de Base por un importe nominal de tres mil millones (3.000.000.000) de euros, serán los siguientes:

| Concepto | Importe |
|--------------------------------|-------------------------|
| Registro en CNMV. | 42.254,71 euros |
| Supervisión y admisión en CNMV | 9.742,84 euros |
| Registro en AIAF | 55.000,00 euros |
| Gastos IBERCLEAR | 500,00 euros |
| TOTAL | 107.497,55 euros |

En el caso de los valores avalados, el coste de la Emisión se verá incrementado por el coste de emisión del aval, en caso de que supere a la comisión satisfecha por otorgamiento de aval.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No procede.

7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No procede.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.5. Ratings

A la fecha de registro del presente Folleto de Base, Unicaja Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") por las agencias de calificación de riesgo crediticio Moody's Investors Service España S.A. en diciembre de 2011 y Fitch Ratings España S.A.U. en febrero de 2012:

| | Moody's Investors Service España S.A. | Fitch Ratings España S.A.U. |
|-------------|---|---|
| Largo Plazo | A1 | A- |
| Corto Plazo | P-1 | F-2 |
| Perspectiva | En Revisión ante una posible bajada de calificación | En Revisión ante una posible bajada de calificación |

Con fecha 23 de febrero de 2012, la agencia de calificación Moody's Investors Service España S.A. ha asignado el rating de Aa2 (en revisión a la baja) a las cédulas hipotecarias de Unicaja Banco, S.A.U.

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por ambas agencias son las siguientes:

| Calificaciones Largo Plazo otorgadas por: | | |
|--|-------------------|---|
| Moody's | Fitch | Significado |
| Aaa | AAA | Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta |
| Aa | AA | Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal |
| A | A | Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro |
| Baa | BBB | La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal |
| Ba | BB | Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada |
| B | B | La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio |
| Caa | CCC | Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables. |
| Ca | CC | Altamente especulativos. |
| C | C | Incumplimiento actual o inminente |
| | DDD, DD, D | Valores especulativos. su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector. |

FITCH aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías desde “AA” hasta “CCC” que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde “Aa” hasta “B”. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

| Calificaciones Corto Plazo otorgadas por: | | |
|--|--------------|--|
| Moody's | Fitch | Significado |
| P-1 | F-1 | Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto. En el caso de Standard & Poor´s puede ir acompañado del símbolo + si la seguridad es extrema. |
| P-2 | F-2 | La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactoria, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior. |
| P-3 | F-3 | Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad, que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias. |
| No Prime | B | Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda |
| --- | C | Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago. |
| --- | D | La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar. |
| --- | --- | Se utiliza sólo para gobiernos que no han pedido de forma explícita una calificación para emisiones de deudas concretas. |

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas con fecha 31 de octubre de 2011 de acuerdo con lo previsto en el Reglamento CE N° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base se incluirán en las “Condiciones Finales” de la emisión.

8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

Desde la fecha de inscripción del Documento de Registro, 26 de enero de 2012, hasta la fecha de registro del presente Folleto de Base, no se ha producido ningún hecho significativo, salvo lo comunicado como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Con el fin de actualizar el Documento de Registro, se incluye a continuación la siguiente información:

1) Riesgo de Crédito

Los datos consolidados de morosidad y de cobertura de Unicaja Banco a 31 de diciembre de 2011 y de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja) a 31 de diciembre de 2010 y 2009 son los siguientes:

| | 31/12/2011 | 31/12/2010 | 31/12/2009 |
|--------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| % Morosidad | 4,94% | 3,03% | 2,49% |
| % Cobertura | 66,84% | 120,48% | 136,29% |

Los datos a 31 de diciembre de 2009 de Unicaja, a efectos comparativos, resultan de sumar los datos respectivos de las dos cajas fusionadas “Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera” y “Caja Provincial de Ahorros de Jaén”.

2) Riesgo Inmobiliario

El detalle de la financiación destinada a la construcción y promoción inmobiliaria y sus coberturas, a 31 de diciembre de 2011 y a 31 de diciembre de 2010, en miles de euros, es el siguiente:

| | Importe Bruto | | Exceso sobre el valor de la garantía | | Cobertura específica | |
|---|---------------|-----------|--------------------------------------|---------|----------------------|---------|
| | dic-11 | dic-10 | dic-11 | dic-10 | dic-11 | dic-10 |
| 1. Crédito registrado por las entidades de crédito del grupo (negocios en España) | 2.988.933 | 2.996.269 | 226.905 | 18.545 | 521.711 | 368.997 |
| 1.1. Del que: dudoso | 640.679 | 368.972 | 64.390 | 30.585 | 284.692 | 258.356 |
| 1.2. Del que: Subestándar | 511.018 | 556.532 | 65.222 | 110.793 | 237.018 | 110.641 |

| Pro memoria: | dic-11 | dic-10 |
|--|---------|---------|
| - Cobertura Genérica total (negocio totales) | 21.100 | 282.598 |
| - Activos fallidos | 151.518 | 32.160 |

Pro memoria: Datos del grupo consolidado

| | Valor contable | |
|---|----------------|------------|
| | dic-11 | dic-10 |
| 1. Total crédito a la clientela excluida Administraciones Públicas (negocios en España) | 21.092.650 | 22.032.539 |
| 2. Total activo consolidado (negocio totales) | 38.155.377 | 34.343.754 |

La morosidad de la financiación destinada a la construcción y promoción inmobiliaria a 31 de diciembre de 2010 fue del 12,31% y la cobertura del 70%. A 31 de diciembre de 2011 la morosidad fue del 21,44% y la cobertura del 44%.

El desglose del epígrafe de la financiación destinada a la construcción y promoción inmobiliaria, operaciones registradas por entidades de crédito (negocios en España), a 31 de diciembre de 2011 y a 31 de diciembre de 2010, en miles de euros, es el siguiente:

| | Importe Bruto | |
|--------------------------------|------------------|------------------|
| | dic-11 | dic-10 |
| 1. Sin garantía hipotecaria | 438.744 | 223.176 |
| 2. Con garantía hipotecaria | 2.550.189 | 2.773.093 |
| 2.1. Edificios terminados | 1.458.379 | 1.403.820 |
| 2.1.1. Vivienda | 1.218.240 | 1.327.030 |
| 2.1.2. Resto | 240.139 | 76.790 |
| 2.2. Edificios en construcción | 339.417 | 632.543 |
| 2.2.1. Vivienda | 325.818 | 628.176 |
| 2.2.2. Resto | 13.600 | 4.366 |
| 2.3. Suelo | 752.392 | 736.730 |
| 2.3.1. Terrenos urbanizados | 653.649 | 635.271 |
| 2.3.2. Resto de suelo | 98.743 | 101.459 |
| TOTAL | 2.988.933 | 2.996.269 |

El desglose del crédito a los hogares para adquisición de vivienda, operaciones registradas por entidades de crédito (negocios en España), a 31 de diciembre de 2011 y a 31 de diciembre de 2010, en miles de euros, es el siguiente:

| | Importe Bruto | | Del que: Dudoso | |
|--------------------------------------|---------------|------------|-----------------|---------|
| | dic-11 | dic-10 | dic-11 | dic-10 |
| Crédito para adquisición de vivienda | 10.520.420 | 10.621.341 | 250.944 | 187.103 |
| Sin garantía hipotecaria | 19.409 | 58.388 | 656 | 1.628 |
| Con garantía hipotecaria | 10.501.010 | 10.562.952 | 250.288 | 185.475 |

La morosidad del crédito para adquisición de vivienda a 31 de diciembre de 2010 fue del 1,76% y la cobertura del 30%. A 31 de diciembre de 2011 la morosidad fue del 2,39% y la cobertura del 16%.

El desglose del crédito con garantía hipotecaria a los hogares para adquisición de vivienda según el porcentaje que supone el riesgo total sobre el importe de la última tasación disponible (LTV), operaciones registradas por entidades de crédito (negocios en España), a 31 de diciembre de 2011 y a 31 de diciembre de 2010, en miles de euros, es el siguiente:

| Datos a 31 de diciembre de 2010 | | | | |
|---------------------------------|------------|-------------|--------------|----------|
| | 0%<LTV≤50% | 50%<LTV≤80% | 80%<LTV≤100% | LTV>100% |
| Importe Bruto | 3.049.269 | 6.823.971 | 604.894 | 84.820 |
| - Del que dudosos | 21.271 | 105.066 | 46.026 | 13.112 |

| Datos a 31 de diciembre de 2011 | | | | | |
|---------------------------------|-------------------------|---|---|--|------------------|
| | Inferior o igual al 40% | Superior al 40% e inferior o igual al 60% | Superior al 60% e inferior o igual al 80% | Superior al 80% e inferior o igual al 100% | Superior al 100% |
| Importe Bruto | 1.875.862 | 2.969.918 | 5.012.798 | 583.808 | 58.624 |
| - Del que dudosos | 15.227 | 31.265 | 138.110 | 47.688 | 17.999 |

En cuanto al detalle de los activos recibidos en pago de deudas (negocios en España) a 31 de diciembre de 2011 y a 31 de diciembre de 2010, en miles de euros, es el siguiente:

| | Valor Contable | | Del que: Cobertura | |
|---|------------------|------------------|--------------------|----------------|
| | dic-11 | dic-10 | dic-11 | dic-10 |
| 1. Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a empresas de construcción y promoción inmobiliaria | 1.142.535 | 827.040 | 420.416 | 294.118 |
| 1.1. Edificios terminados | 291.372 | 165.009 | 67.065 | 54.119 |
| 1.1.1. Vivienda | 283.568 | 161.514 | 65.495 | 53.597 |
| 1.1.2. Resto | 7.804 | 3.923 | 1.569 | 523 |
| 1.2. Edificios en construcción | 38.997 | 3.923 | 9.779 | 2.423 |
| 1.2.1. Vivienda | 38.997 | 3.923 | 9.779 | 2.423 |
| 1.2.2. Resto | - | - | - | - |
| 1.3. Suelo | 812.167 | 658.108 | 343.572 | 234.575 |
| 1.3.1. Terrenos urbanizados | 432.753 | 324.353 | 145.134 | 81.054 |
| 1.3.2. Resto de suelo | 379.414 | 333.755 | 198.438 | 156.521 |
| 2. Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda | 262.717 | 179.879 | 105.924 | 63.306 |
| 3. Resto de activos inmobiliarios adjudicados | 89.357 | 50.194 | 40.472 | 10.864 |
| 4. Instrumentos de capital, participaciones y financiaciones a sociedades no consolidadas tenedoras de dichos activos | - | - | - | - |
| TOTAL | 1.494.609 | 1.057.113 | 566.812 | 368.288 |

3) Solvencia

Respecto a la evolución de los recursos propios, solvencia y morosidad de la Entidad Emisora, dado que la segregación de Unicaja a Unicaja Banco se ha realizado al 99,6% del total activo, se adjunta la siguiente tabla a nivel consolidado, con datos de Unicaja Banco a 31 de diciembre de 2011, y de Unicaja a 31 de diciembre de 2010 y a 31 de diciembre de 2009. Los datos correspondientes al año 2009, a efectos comparativos, resultan de sumar los datos respectivos de las dos cajas fusionadas “Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera” y “Caja Provincial de Ahorros de Jaén”:

| | 31/12/2011 | 31/12/2010 | 31/12/2009 | | |
|-------------------------------------|---------------|---------------------|------------|-----------|---------------------|
| | UNICAJA BANCO | UNICAJA + CAJA JAÉN | UNICAJA | CAJA JAÉN | UNICAJA + CAJA JAÉN |
| RATIO DE MOROSIDAD | 4,94% | 3,03% | 2,45% | 4,65% | 2,49% |
| ÍNDICE DE COBERTURA | 66,84% | 120,48% | 139,19% | 64,58% | 136,29% |
| COEFICIENTE DE SOLVENCIA (*) | 14,2% | 15,1% | 14,8% | 12,3% | 14,8% |
| CORE CAPITAL | 13,6% | 12,9% | 12,3% | 8,7% | 12,2% |
| TIER 1 (*) | 12,7% | 12,5% | 11,9% | 8,2% | 11,8% |
| TIER 2 (*) | 1,4% | 2,6% | 2,9% | 4,1% | 3,0% |
| CAPITAL PRINCIPAL | 12,5% | | | | |

Estos datos han sido elaborados según la Circular 4/2011 de 30 de noviembre y la Circular 4/2004 de 22 de diciembre sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, modificada por la circular 6/2008 de 26 de noviembre. La Circular 4/2011 de 30 de noviembre es una modificación de la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España sobre determinación y control de recursos propios mínimos, siendo esta última una modificación de la circular 5/1993 de 26 de marzo.

4) Aplicación del Real Decreto-ley 2/2012

Las provisiones para Unicaja Banco derivadas del Real Decreto-ley 2/2012 de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, se cifran, según una estimación preliminar, en un importe bruto total de 691 millones de euros, de los cuales 264 irían contra excedentes de capital y 427 contra resultados y provisiones ya preconstituidas. El exceso de capital de Unicaja Banco permite absorber ya holgadamente los 264 millones primeros. En cuanto a las dotaciones sobre resultados, descontando las provisiones genéricas ya existentes al 31 de diciembre de 2011 y el efecto fiscal, la cuantía resultante sería de 109 millones de euros, que se espera tener cubierta dentro del primer semestre.

5) Información relativa al proceso de fusión

Desde la fecha de inscripción del Documento de Registro, 26 de enero de 2012, no se ha producido, a la fecha de firma del presente Folleto, ninguna variación en el proceso de fusión con Banco de Caja España de Inversiones Salamanca y Soria, S.A. (Banco CEISS).

6) Información financiera

A continuación, se presenta el balance de situación consolidado y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada de Unicaja Banco a 31 de diciembre de 2011, que a fecha de registro del presente Folleto de Base, están pendientes de auditar.

Debido a que Unicaja Banco es una entidad de reciente creación, no se dispone de datos comparativos a 31 de diciembre de 2010. No obstante, se recoge a continuación el balance de situación consolidado auditado y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada auditada de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja) a 31 de diciembre de 2010, a efectos comparativos, dado que la segregación de Unicaja a Unicaja Banco se ha realizado al 99,6% del total activo.

**BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO DE UNICAJA BANCO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 CON
RESPECTO A UNICAJA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

(Miles de Euros)

| ACTIVO | dic-11 | dic-10 | Variación en miles € | Var. (%) |
|---|-------------------|-------------------|----------------------|---------------|
| CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES | 707.949 | 336.925 | 371.024 | 110,12% |
| CARTERA DE NEGOCIACIÓN | 52.513 | 45.711 | 6.802 | 14,88% |
| Depósitos en entidades de crédito | - | - | - | - |
| Crédito a la clientela | - | - | - | - |
| Valores representativos de deuda | 44.632 | 43.732 | 900 | 2,06% |
| Instrumentos de capital | 3.675 | - | 3.675 | 100,00% |
| Derivados de negociación | 4.206 | 1.979 | 2.227 | 112,53% |
| <i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i> | 9.233 | - | 9.233 | 100,00% |
| OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS | - | - | - | - |
| <i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i> | - | - | - | - |
| ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA | 4.595.690 | 5.798.599 | -1.202.909 | -20,74% |
| Valores representativos de deuda | 3.723.357 | 4.720.081 | -996.724 | -21,12% |
| Instrumentos de capital | 872.333 | 1.078.518 | -206.185 | -19,12% |
| <i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i> | 2.759.101 | 2.525.541 | 233.560 | 9,25% |
| INVERSIONES CREDITICIAS | 28.225.767 | 25.086.307 | 3.139.460 | 12,51% |
| Depósitos en entidades de crédito | 2.429.742 | 890.793 | 1.538.949 | 172,76% |
| Crédito a la clientela | 24.827.908 | 23.157.563 | 1.670.345 | 7,21% |
| Valores representativos de deuda | 968.117 | 1.037.951 | -69.834 | -6,73% |
| <i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i> | 7.266.355 | 4.977.291 | 2.289.064 | 45,99% |
| CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO | 1.132.151 | - | 1.132.151 | 100,00% |
| <i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i> | 1.085.114 | - | 1.085.114 | 100,00% |
| AJUSTES A ACTIVOS FINAN. POR MACRO-COBERTURAS | - | - | - | - |
| DERIVADOS DE COBERTURA | 667.003 | 418.829 | 248.174 | 59,25% |
| ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA | 204.298 | 145.553 | 58.745 | 40,36% |
| PARTICIPACIONES | 354.716 | 368.358 | -13.642 | -3,70% |
| Entidades asociadas | 354.716 | 368.358 | -13.642 | -3,70% |
| Entidades multigrupo | - | - | - | - |
| CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES | 122.059 | 124.106 | -2.047 | -1,65% |
| ACTIVOS POR REASEGUROS | - | - | - | - |
| ACTIVO MATERIAL | 750.132 | 779.381 | -29.249 | -3,75% |
| Inmovilizado Material | 622.941 | 714.308 | -91.367 | -12,79% |
| De uso propio | 622.941 | 637.358 | -14.417 | -2,26% |
| Cedido en arrendamiento operativo | - | - | - | - |
| Afecto a la Obra Social | - | 76.950 | -76.950 | -100,00% |
| Inversiones inmobiliarias | 127.191 | 65.073 | 62.118 | 95,46% |
| <i>Pro-memoria: Adquirido en arrendamiento financiero</i> | 3.771 | 6.147 | -2.376 | -38,65% |
| ACTIVO INTANGIBLE | 46.158 | 48.171 | -2.013 | -4,18% |
| Fondo de comercio | 41.951 | 43.858 | -1.907 | -4,35% |
| Otro activo intangible | 4.207 | 4.313 | -106 | -2,46% |
| ACTIVOS FISCALES | 463.763 | 484.194 | -20.431 | -4,22% |
| Corrientes | 13.463 | 70.266 | -56.803 | -80,84% |
| Diferidos | 450.300 | 413.928 | 36.372 | 8,79% |
| RESTO DE ACTIVOS | 861.845 | 707.620 | 154.225 | 21,79% |
| Existencias | 799.315 | 645.451 | 153.864 | 23,84% |
| Resto | 62.530 | 62.169 | 361 | 0,58% |
| TOTAL ACTIVO | 38.184.044 | 34.343.754 | 3.840.290 | 11,18% |
| PRO-MEMORIA | | | | |
| RIESGOS CONTINGENTES | 1.266.931 | 1.266.721 | 210 | 0,02% |
| COMPROMISOS CONTINGENTES | 2.863.607 | 2.958.338 | -94.731 | -3,20% |

| PASIVO Y PATRIMONIO NETO | | | | |
|--|-------------------|-------------------|-----------------------------|-----------------|
| PASIVO | dic-11 | dic-10 | Variación en miles € | Var. (%) |
| CARTERA DE NEGOCIACION | 3.539 | 5.275 | -1.736 | -32,91% |
| Depósitos de bancos centrales | - | - | - | - |
| Depósitos de entidades de crédito | - | - | - | - |
| Depósitos de la clientela | - | - | - | - |
| Débitos representados por valores negociables | - | - | - | - |
| Derivados de negociación | 3.539 | 5.275 | -1.736 | -32,91% |
| Posiciones cortas de valores | - | - | - | - |
| Otros pasivos financieros | - | - | - | - |
| OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS | - | - | - | - |
| PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO | 35.041.397 | 30.946.555 | 4.094.842 | 13,23% |
| Depósitos de bancos centrales | 3.003.296 | 500.125 | 2.503.171 | 500,51% |
| Depósitos de entidades de crédito | 848.754 | 739.671 | 109.083 | 14,75% |
| Depósitos de la clientela | 26.204.515 | 25.010.889 | 1.193.626 | 4,77% |
| Débitos representados por valores negociables | 3.987.725 | 3.901.361 | 86.364 | 2,21% |
| Pasivos subordinados | 233.642 | 257.307 | -23.665 | -9,20% |
| Otros pasivos financieros | 763.465 | 537.202 | 226.263 | 42,12% |
| AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS DERIVADOS DE COBERTURA | 52.782 | 47.966 | 4.816 | 10,04% |
| PASIVOS ASOCIADOS CON ACT. NO CORRIENTES EN VENTA | - | - | - | - |
| PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS | 7.683 | 8.368 | -685 | -8,19% |
| PROVISIONES | 343.059 | 312.663 | 30.396 | 9,72% |
| Fondos para pensiones y obligaciones similares | 194.409 | 182.420 | 11.989 | 6,57% |
| Provisiones para impuestos y otras contingencias legales | - | - | - | - |
| Provisiones para riesgos y compromisos contingentes | 31.503 | 34.424 | -2.921 | -8,49% |
| Otras provisiones | 117.147 | 95.819 | 21.328 | 22,26% |
| PASIVOS FISCALES | 100.146 | 106.155 | -6.009 | -5,66% |
| Corrientes | 38.287 | 36.120 | 2.167 | 6,00% |
| Diferidos | 61.859 | 70.035 | -8.176 | -11,67% |
| FONDO DE LA OBRA SOCIAL | - | 90.539 | -90.539 | -100,00% |
| RESTO DE PASIVOS | 89.479 | 173.076 | -83.597 | -48,30% |
| TOTAL PASIVO | 35.638.085 | 31.690.597 | 3.947.488 | 12,46% |
| PATRIMONIO NETO | | | | |
| FONDOS PROPIOS | 2.628.214 | 2.788.334 | -160.120 | -5,74% |
| Fondo de dotación | 800.000 | 1.515 | 798.485 | 52705,28% |
| Escriturado | 800.000 | 1.515 | 798.485 | 52705,28% |
| Menos: Capital no exigido | - | - | - | - |
| Prima de emisión | 1.649.044 | - | 1.649.044 | 100,00% |
| Reservas | 95.355 | 2.611.542 | -2.516.187 | -96,35% |
| Reservas acumuladas | 148.004 | 2.661.568 | -2.513.564 | -94,44% |
| Reservas de entidades valoradas por el método de la participación | -52.649 | -50.026 | -2.623 | 5,24% |
| Otros instrumentos de capital | - | 24.040 | -24.040 | -100,00% |
| De instrumentos financieros compuestos | - | - | - | - |
| Cuotas participativas y fondos asociados | - | - | - | - |
| Resto de instrumentos de capital | - | 24.040 | -24.040 | -100,00% |
| Menos: Valores propios | - | - | - | - |
| Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante | 105.815 | 151.237 | -45.422 | -30,03% |
| Menos: Dividendos y retribuciones | 22.000 | - | 22.000 | 100,00% |
| AJUSTES POR VALORACIÓN | -85.833 | -135.428 | 49.595 | -36,62% |
| Activos financieros disponibles para la venta | -43.646 | -103.129 | 59.483 | -57,68% |
| Coberturas de los flujos de efectivo | -5.821 | -5.531 | -290 | 5,24% |
| Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero | - | - | - | - |
| Diferencias de cambio | 20 | -3.241 | 3.261 | -100,62% |
| Activos no corrientes en venta | -48 | -149 | 101 | -67,79% |
| Entidades valoradas por el método de la participación | -36.338 | -23.378 | -12.960 | 55,44% |
| Resto de ajustes por valoración | - | - | - | - |
| INTERESES MINORITARIOS | 3.578 | 251 | 3.327 | 1325,50% |
| Ajustes por valoración | - | - | - | - |
| Resto | 3.578 | 251 | 3.327 | 1325,50% |
| TOTAL PATRIMONIO NETO | 2.545.959 | 2.653.157 | -107.198 | -4,04% |
| TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO | 38.184.044 | 34.343.754 | 3.840.290 | 11,18% |

Las variaciones más significativas en el balance de situación consolidado de Unicaja Banco a Diciembre 2011 respecto al de Unicaja a Diciembre 2010 son las siguientes:

- Aumento de la rúbrica “Crédito a la clientela” en 1.670 millones de euros debido, fundamentalmente, a las partidas de adquisición temporal de activo contratadas a través de entidades de contrapartida (Meffclear) en 2.483 millones de euros, los Deudores con Garantía Personal en 360 millones de euros y el Crédito a las Administraciones Públicas Españolas en 141 millones de euros. Destacar las disminuciones de los Deudores con Garantía Real en 849 millones de euros y las cesiones con otros intermediarios financieros en 422 millones de euros.
- El aumento en los “Depósitos en Entidades de Crédito” dentro del epígrafe de Inversiones Crediticias por importe de 1.539 millones de euros (+172,76%) se explica, por un lado, por el incremento de las adquisiciones temporales de activo en 1.624 millones de euros y, por otro lado, la disminución de los depósitos a plazo cedidos a Bancos en 103 millones de euros.
- Se produce un incremento de la rúbrica de Existencias en 154 millones de euros (+23,84%), como consecuencia de la adquisición de activos inmobiliarios, de los que el importe más significativo corresponde con compras realizadas por “GIA, S.L.”, sociedad participada al 100% por Unicaja, a deudores de la Caja para la cancelación de sus riesgos. El saldo neto de las Existencias correspondientes a "GIA" a diciembre 2011 ascendió a 662 millones de euros.
- Por su parte, el saldo correspondiente a valores representativos de deuda clasificados como activos financieros disponibles para la venta experimenta un decremento de 997 millones de euros debido, principalmente, a la reclasificación de 1.132 millones de euros a la cartera de inversión a vencimiento y al decremento neto de las compras y ventas realizadas durante el ejercicio.
- Registro de 1.132 millones de euros en la cartera de inversión a vencimiento, comentada en el punto anterior, correspondientes a valores representativos de deuda que reflejan títulos de deuda que la entidad mantenía hasta el momento clasificado en la cartera de activos financieros disponibles para la venta.
- El saldo de la rúbrica de Activos no corrientes en venta se incrementa en 59 millones de euros (+40,36%) debido al aumento provocado por las adjudicaciones de inmuebles en pago de deudas.
- El aumento en los “Depósitos de Bancos Centrales” dentro del epígrafe de Pasivos Financieros a coste amortizado por importe de 2.503 millones de euros (+500,51%) se explica por el incremento de los tomados con otros Bancos Centrales en 2.580 millones de euros y la disminución de las cesiones temporales con el Banco Central Europeo en 80 millones de euros.

- El saldo de los "Depósitos de la clientela" a diciembre de 2011 ascendió a 26.205 millones de euros frente a los 25.011 millones de euros correspondientes a diciembre 2010 (incremento anual de 1.194 millones de euros). Los principales incrementos son los experimentados por las rúbricas de Cesiones Temporales de Activos en 1.698 millones de euros y los Depósitos a Plazo en 363 millones de euros. El incremento en las cesiones temporales de activos se explica, por un lado, por el aumento en las cesiones temporales de activo contratadas a través de entidades de contrapartida (Meffclear) en 1.726 millones de euros y las cesiones con otros intermediarios financieros en 35 millones de euros y, por otro lado, la disminución en las cesiones de letras y bonos en 63 millones de euros. Las disminuciones más significativas corresponden a los depósitos con las Administraciones Públicas Españolas en 810 millones de euros y las Cuentas de Ahorro en 130 millones de euros.
- El epígrafe de "Otros pasivos financieros" se incrementa en 226 millones de euros (+42,12%) debido, fundamentalmente, al aumento de las fianzas recibidas de bancos por operaciones financieras.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA DE UNICAJA BANCO
CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 CON RESPECTO A UNICAJA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

(Miles de Euros)

| CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA | dic-11 | dic-10 | Variación en miles € | Var. (%) |
|---|----------------|----------------|-----------------------------|-----------------|
| INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS | 1.078.527 | 1.056.984 | 21.543 | 2,04% |
| INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS | (564.509) | (399.278) | (165.231) | 41,38% |
| REMUNERACIÓN DE CAPITAL REEMBOLSABLE A LA VISTA | - | - | - | - |
| MARGEN DE INTERESES | 514.018 | 657.706 | (143.688) | -21,85% |
| RENDIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL | 29.990 | 39.953 | (9.963) | -24,94% |
| RESULTADO DE ENTIDADES VALORADAS POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN | 1.730 | 10.227 | (8.497) | -83,08% |
| COMISIONES PERCIBIDAS | 149.118 | 145.758 | 3.360 | 2,31% |
| COMISIONES PAGADAS | (21.296) | (21.781) | 485 | -2,23% |
| RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS (neto) | 87.695 | 119.752 | (32.057) | -26,77% |
| Cartera de negociación | (954) | (1.586) | 632 | -39,85% |
| Otros instrumentos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias | - | - | - | - |
| Instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias | 87.274 | 119.473 | (32.199) | -26,95% |
| Otros | 1.375 | 1.865 | (490) | -26,27% |
| DIFERENCIAS DE CAMBIO (neto) | 604 | 1.795 | (1.191) | -66,35% |
| OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN | 42.371 | 54.167 | (11.796) | -21,78% |
| Ingresos de contratos de seguros y reaseguros emitidos | - | - | - | - |
| Ventas e Ingresos por prestación de servicios no financieros | 20.437 | 36.018 | (15.581) | -43,26% |
| Resto de productos de explotación | 21.934 | 18.149 | 3.785 | 20,86% |
| OTROS CARGAS DE EXPLOTACIÓN | (43.419) | (53.641) | 10.222 | -19,06% |
| Gastos de contratos de seguros y reaseguros | - | - | - | - |
| Variación de existencias | - | - | - | - |
| Resto de cargas de explotación | (43.419) | (53.641) | 10.222 | -19,06% |
| MARGEN BRUTO | 760.811 | 953.936 | (193.125) | -20,25% |
| GASTOS DE ADMINISTRACIÓN | (386.514) | (412.807) | 26.293 | -6,37% |
| Gastos de personal | (283.101) | (303.607) | 20.506 | -6,75% |
| Otros gastos generales de administración | (103.413) | (109.200) | 5.787 | -5,30% |
| AMORTIZACIÓN | (35.628) | (40.031) | 4.403 | -11,00% |
| DOTACIONES A PROVISIONES (neto) | 6.251 | (50.569) | 56.820 | -112,36% |
| PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS (neto) | (92.593) | (217.096) | 124.503 | -57,35% |
| Inversiones crediticias | (55.857) | (206.034) | 150.177 | -72,89% |
| Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias | (36.736) | (11.062) | (25.674) | 232,09% |
| RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN | 252.327 | 233.433 | 18.894 | 8,09% |
| PÉRDIDAS POR DETERIORO DEL RESTO DE ACTIVOS (neto) | (128.205) | (70.544) | (57.661) | 81,74% |
| Fondo de comercio y otro activo intangible | (1.907) | (2.319) | 412 | -17,77% |
| Otros activos | (126.298) | (68.225) | (58.073) | 85,12% |
| GANANCIAS (PÉRDIDAS) EN LA BAJA DE ACTIVOS NO CLASIFICADOS COMO NO CORRIENTES EN VENTA | (1.090) | (696) | (394) | 56,61% |
| DIFERENCIA NEGATIVA EN COMBINACIONES DE NEGOCIOS | - | - | - | - |
| GANANCIAS (PÉRDIDAS) DE ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA NO CLASIFICADOS COMO OPERACIONES INTERRUMPIDAS | (1.763) | (6.206) | 4.443 | -71,59% |
| RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS | 121.269 | 155.987 | (34.718) | -22,26% |
| IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS | (15.760) | (4.777) | (10.983) | 229,91% |
| DOTACIÓN OBLIGATORIA A OBRAS Y FONDOS SOCIALES | - | - | - | - |
| RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS | 105.509 | 151.210 | (45.701) | -30,22% |
| RESULTADO DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS (neto) | - | - | - | - |
| RESULTADO DEL EJERCICIO | 105.509 | 151.210 | (45.701) | -30,22% |
| RESULTADO ATRIBUIDO A LA ENTIDAD DOMINANTE | 105.815 | 151.237 | (45.422) | -30,03% |
| RESULTADO ATRIBUIDO A INTERESES MINORITARIOS | (308) | (27) | (281) | 1040,74% |

Las variaciones más significativas de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada de Unicaja Banco a 31 de diciembre de 2011, respecto a la de Unicaja a 31 de diciembre de 2010 son las siguientes:

- Dotaciones (-112,36% / -56.820 miles de euros / +6.251 miles de euros en 2011 vs -50.569 en 2010): Esta variación se debe a la dotación extraordinaria realizada en 2010 por las prejubilaciones y, la recuperación en 2011 de provisiones por diversos conceptos.
- Pérdidas por deterioro de activos financieros (Inversiones crediticias y Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias) (-57,35% / +124.503 miles de euros / -92.593 miles de euros en 2011 vs -217.096 miles de euros en 2010): Importe correspondiente a las pérdidas por deterioro producidos en el ejercicio de los activos financieros clasificados como activos disponibles para la venta o valorados por su coste.
- Pérdidas por deterioro de activos financieros (Otros Activos) (+85,12% / -58.073 miles de euros / -126.298 miles de euros en 2011 vs -68.225 en 2010): El incremento que experimenta este epígrafe es consecuencia de los importes dotados por el Grupo en concepto de deterioro de activos de sociedades participadas fundamentalmente de aquellas cuyo objeto de actividad se encuentra relacionada con el negocio inmobiliario.

APÉNDICE A

Bonos y Obligaciones Subordinadas

Toda la información descrita anteriormente en el Folleto de Base es aplicable a los Bonos y Obligaciones Subordinadas que se emitan. No obstante a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores:

4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse bonos y obligaciones subordinadas.

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo nunca podrán dar rendimientos negativos para el inversor.

4.3. Legislación de los valores

Las Emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada estarán sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de Recursos Propios de las Entidades Financieras, por la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero y en la demás normativa de desarrollo.

4.6. Orden de Prelación

Las emisiones de Deuda Subordinada realizadas por Unicaja Banco no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Unicaja Banco.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1 apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de Recursos Propios de las Entidades Financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los siguientes acreedores:

1. Depositantes
2. Acreedores con privilegio (Titulares de derechos de crédito representados en virtud de obligaciones o, en general, cualesquiera derechos de crédito que gocen de garantía real: por ejemplo, acreedores hipotecarios).
3. Acreedores ordinarios.

Las Emisiones de Deuda Subordinada no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Unicaja Banco, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de las participaciones preferentes emitidas o garantizadas por la Entidad Emisora y de la Deuda Subordinada Especial, si procede.

4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.9.2. Fecha y modalidades de amortización

Los valores de Deuda Subordinada no pueden amortizarse anticipadamente por el tenedor. En el caso del emisor, la amortización anticipada requiere de la autorización previa de Banco de España, que en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de los valores, incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinadas a realizar bajo el presente Folleto de Base. Para cada Emisión de Obligaciones o Bonos Subordinadas se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales del presente Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia del Emisor.

APÉNDICE B

Cédulas Hipotecarias

Toda la información descrita anteriormente en el Folleto de Base es aplicable a las Cédulas Hipotecarias que se emitan. No obstante a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores:

4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse Cédulas Hipotecarias.

Las Emisiones de Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

4.3. Legislación de los valores

Las Emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.6. Orden de Prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Unicaja Banco y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, y/o participaciones hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Unicaja Banco y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

El Emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos de cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente. A las emisiones de Cédulas Hipotecarias no les será de aplicación el título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por Unicaja Banco no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de cartera que reúnan los requisitos de la sección II de la Ley 2/1981 en su redacción vigente, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura enumerados en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

A efectos del cálculo del límite del 80% los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que sirven de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y han sido asegurados en las condiciones que establece el art. 10 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

Los préstamos hipotecarios que sirvan de cobertura a estas emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura, en cada momento, a las emisiones de Cédulas Hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia especial que señala el Título 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Unicaja Banco, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, y/o participaciones hipotecarias, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los

préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso del Emisor, los titulares de los Bonos y Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 y la Disposición Final Novena de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta un importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las Cédulas Hipotecarias y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal). En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración) concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.33 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo crédito estuviese afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.11 del presente Folleto de Base y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.8.1. Plazo válido en el que se puede reclamar los intereses y el reembolso del principal

En el caso de las Emisiones de Cédulas Hipotecarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril y del artículo 950 del Código de Comercio, el pago de los intereses así como el reembolso del principal dejarán de ser exigibles a los 3 años de su vencimiento.

4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de Abril, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a bonos y/o participaciones hipotecarias o el límite que establezca la legislación aplicable en cada momento. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 por ciento del principal emitido por los activos de sustitución.

En caso de que el volumen de Cédulas Hipotecarias emitido y no vencido por Unicaja Banco llegue a superar el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a los bonos y participaciones hipotecarias, el Emisor podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 25.1.f) del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la entidad emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de Cédulas Hipotecarias, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a

admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Unicaja Banco y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante o anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Unicaja Banco.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de Abril, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del citado Real Decreto 716/2009.

Unicaja Banco también podrá mantener en cartera títulos hipotecarios propios que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrá exceder del 50 % de cada emisión. Cuando la entidad emisora lleve a cabo adquisiciones para este propósito deberá informar al mercado, con carácter previo, de las compras que prevean realizar. Dicha información será considerada como información relevante a efectos del artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores.

APÉNDICE C

Bonos Hipotecarios

Toda la información descrita anteriormente en el Folleto de Base es aplicable a los Bonos Hipotecarios que se emitan. No obstante a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores:

4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse Bonos Hipotecarios.

Los Bonos Hipotecarios son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo nunca podrán dar rendimientos negativos para el inversor.

4.3. Legislación de los valores

Las Emisiones de Bonos Hipotecarios estarán sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.6. Orden de Prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Bonos Hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos hipotecarios que afecten en escritura pública, excepto los que estén afectos a participaciones hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Unicaja Banco y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

El Emisor de los Bonos Hipotecarios llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados, de acuerdo con las condiciones exigidas legalmente.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril. El valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior al menos en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados.

Los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal emitido por los activos de sustitución que se enumeran en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los intereses financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

En caso de concurso del Emisor, los titulares de los Bonos Hipotecarios gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Podrá constituirse un sindicato de tenedores de bonos, cuando estos se emitan en serie, en cuyo caso Unicaja Banco, designará un comisario según la legislación vigente.

Respecto al funcionamiento del Sindicato de Tenedores de Bonos, facultades y atribuciones del Presidente y de la Asamblea de Tenedores se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Las reglas del Sindicato están previstas en el epígrafe 4.11 del presente Folleto de Base.

4.8.1. Plazo válido en el que se puede reclamar los intereses y el reembolso del principal

En el caso de las Emisiones de Bonos Hipotecarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril y del artículo 950 del Código de Comercio, el pago de los intereses así como el reembolso del principal dejarán de ser exigibles a los 3 años de su vencimiento.

4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

El Emisor está obligado a mantener en todo momento los límites de emisión de bonos hipotecarios, establecidos en el artículo 23 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos afectos, o por cualquier otra causa sobrevenida, la entidad emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril. De optarse por la amortización de los Bonos Hipotecarios, ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de los bonos.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de Bonos Hipotecarios, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Unicaja Banco y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante o anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Unicaja Banco.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Bonos Hipotecarios, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de Abril, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del citado Real Decreto 716/2009.

Unicaja Banco también podrá mantener en cartera títulos hipotecarios propios que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrá exceder del 50 % de cada emisión. Cuando la entidad emisora lleve a cabo adquisiciones para este propósito deberá informar al mercado, con carácter previo, de las compras que prevean realizar. Dicha información será considerada como información relevante a efectos del artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores.

APENDICE D

Cédulas Territoriales

Toda la información descrita anteriormente en el Folleto de Base es aplicable a las Cédulas Territoriales que se emitan. No obstante a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores:

4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse cédulas territoriales.

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los Organismos Autónomos y a las Entidades Públicas Empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo nunca podrán dar rendimientos negativos para el inversor.

4.3. Legislación de los valores

Las Emisiones de Cédulas Territoriales estarán sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.6. Orden de Prelación

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Unicaja Banco, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Unicaja Banco frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.11 del presente Folleto de Base y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Debe tenerse en cuenta la previsión contenida en el apartado tercero del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, cuando dispone que las Cédulas Territoriales emitidas por la entidad y no vencidas, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos

públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Unicaja Banco y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante o anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tableros de anuncios de la red de oficinas de Unicaja Banco.

APENDICE E

Valores con componente derivado en el pago de intereses

Toda la información descrita en la nota de valores es aplicable a los valores con componente derivado en el pago de intereses que se emitan. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

4.2. Descripción.

Con cargo al presente folleto de base, podrán emitirse valores con componentes derivado en el pago de intereses, que son aquellos valores que reconocen deuda para el Emisor y cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o mas subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.).

El tipo de intereses podría consistir en un cupón explícito variable o en un cupón cero, cuyo rendimiento variará en base a la evolución de los activos subyacentes anteriormente citados. En ningún caso el rendimiento podrá ser negativo.

En las condiciones finales se especificará la estructura de los derivados sobre la que se basan los valores con componente derivado en el pago de intereses de cada emisión concreta.

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

El rendimiento de los valores descritos en el presente apéndice podría determinarse, a cada Emisión, de cualquiera de las formas siguientes, y en aquellos casos en que sea preceptivo, Unicaja Banco obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- A. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- B. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- C. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- D. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.

- E. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- F. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- G. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- H. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- I. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- J. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.
- K. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.

El rendimiento de estas Emisiones se determinará por el Agente de Cálculo.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de Unicaja Banco y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores. Se indicará en las “Condiciones Finales” este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión:

----Emisiones de los grupos A, B, C, D, E, G, H, I

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_f - P_i / P_i), 0)\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_i - P_f / P_f), 0)\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}}\right), 0\right]\right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}}\right), 0\right]\right\}$$

siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

X% = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

Pi = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

Pf = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N_1\% + N_2\% + \dots + N_n\% = 100\%$

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones de los grupos A), B) y C) del punto 4.8 del presente Folleto de Base, con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los activos subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes. En todo caso, la amortización será por el precio de emisión.

----Emisiones del grupo F)

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

----Emisiones del grupo J y K)

En estos supuestos de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las formulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las “Condiciones Finales”.

Para todos los grupos de emisiones en los que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las “Condiciones Finales” de cada emisión que se realice con cargo a la presente Nota de Valores, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indicie la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las “Condiciones Finales” de cada emisión.

4.8.3. Normas de ajuste del subyacente

En el caso de interrupción de mercado del subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la correspondiente Emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen abajo:

NORMAS DE AJUSTE DEL SUBYACENTE

A. SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado:

(a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el

índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

(b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

(c) Respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.

(d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

(e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.8 de este Apéndice, que se encuentren negociados en mercados regulados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se pueda obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

(f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 30 minutos inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

(g) Respecto de precios de materias primas, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

(h) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

(i) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho

rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las "Condiciones Finales" correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- En el caso de valores indexados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- En el caso de valores indexados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- En el caso de los valores indexados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- En el caso de valores indexados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- En el caso de valores indexados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la Emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor justo de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en este Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.
- En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.
- En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo

estimaré el valor de la Institución de Inversión Colectiva, teniendo en cuenta la misma metodología prevista en el Folleto Informativo de la IIC.

- Respecto a un certificado o cestas de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operación el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotee el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta deba realizar.

Para los valores indexados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuese necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate. Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la Emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del

Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Folleto Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

- Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate.
- Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.
- Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

B. DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ÍNDICES BURSÁTILES

(a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

(b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinto a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo

vigente con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que los sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

C. MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES

C.1 Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indexadas a realizar bajo el programa, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones “splits”
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

(a) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan

desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad. Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos.

El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas.

Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos: Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación / acciones después de la ampliación”.

2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles: Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente el cual será calculado sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

donde:

d = Valor teórico del derecho

N = N° de acciones nuevas emitidas por cada n° V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V = N° de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

C = Valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de

la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente, se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación)
E = Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

(b) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas. En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

(c) División del nominal (“splits”). Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

C.2 Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A efectos de las emisiones indexadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al

canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indexadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidas, serán los siguientes:

(a) Si se ofrecen acciones en contraprestación: En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta de acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

(b) Si se ofrece dinero en contraprestación: En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

(c) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación: En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso

contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

(d) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indexados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- En el caso de que se trate de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

(e) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

D. LOS AJUSTES SE REALIZARÁN POR EL AGENTE DE CÁLCULO DE LA EMISIÓN DE QUE SE TRATE.

En todos los casos contemplados anteriormente y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate. Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor o suscriptor, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado C.2 anterior, decida amortizar los valores

anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para ese tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la Fecha de Amortización de los valores afectados.

9. MODELO DE CONDICIONES FINALES DE LOS VALORES

CONDICIONES FINALES

Unicaja Banco, S.A.

[Volumen total de la emisión]

**Emitida al amparo del Folleto de Base FEBRERO 2012, registrado en la
Comisión Nacional de Mercado de Valores el xx de xx de 2012**

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto de Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de valores con fecha xx de xx de 2012 y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto así como con la información relativa al emisor.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas “Condiciones Finales” se emiten por Unicaja Banco, S.A., con domicilio social en Málaga, Avenida de Andalucía 10-12, y C.I.F. número A-93139053 (en adelante, “Unicaja Banco” o la "Entidad Emisora").

D., actuando como, en virtud de las facultades que le han sido conferidas por el Consejo de Administración de esta Entidad en la sesión celebrada el día 24 de febrero de 2012, de acuerdo con la previa autorización otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 16 de diciembre de 2011, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D.asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en las Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

D., como de Unicaja Banco, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Málaga, Avda. de Andalucía 10 y 12, con Documento Nacional de Identidad nº, comparece en su propio nombre a los solos efectos de aceptar el nombramiento de Comisario del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas/Cedulistas.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

A - CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: Unicaja Banco, S.A.
2. Garante y naturaleza de la garantía:
3. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - Naturaleza: [Bonos/Obligaciones/Cédulas]
 - Denominación:
 - Código ISIN:
 - Indicar fungibilidad
4. Legislación Aplicable: Legislación española. La emisión se realiza al amparo de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores y sus posteriores modificaciones; y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
5. Divisa de la emisión:
6. Importe nominal y efectivo de la emisión:

Nominal:- Euros
Efectivo Inicial: -
Euros
7. Importe nominal y efectivo de los valores:

Nominal unitario:- Euros
Precio de Emisión: %
Efectivo unitario inicial: Euros
8. Número de Valores:
9. Fecha de amortización final y sistema de amortización:
10. Opciones de amortización anticipada para el Emisor/Suscriptor:
11. Tipo de interés fijo/variable/base de cálculo. Fecha pagos cupones/Fecha inicio devengo de intereses:
12. Representación de los Valores:

B -RATING

13. Calificación:

C –DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

14. Colectivo de Potenciales Suscriptores:
15. Período de solicitudes de Suscripción:
16. Tramitación y Suscripción:
17. Fecha de Emisión, Suscripción y Desembolso:
18. Entidades Directoras:
19. Entidades Aseguradoras:
20. Entidades Colocadoras:
21. Entidades Coordinadoras:
22. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez:
23. Restricciones de venta:
24. Representación de los inversores:
25. TIR para el tomador de los valores:
26. Interés efectivo previsto para el emisor:
27. Agente de Pagos:
28. Saldo del Programa:

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE BONOS

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de [Bonos / Obligaciones / Cédulas] denominado “Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas] [Indicar descripción de la emisión]” cuya dirección se fija a estos efectos en.....

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato, a, el cual acepta, quien tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos siguientes:

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE BONISTAS / OBLIGACIONISTAS DE UNICAJA BANCOEMISIÓN

Artículo 1.- Con la denominación “Sindicato de obligacionistas/bonistas de la emisión _____ (Unicaja Banco, año y nº de la emisión) queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de Obligaciones/Bonos, emitidas por Unicaja Banco, __ (nº de emisión), emisión de __ (mes) de __ (año), de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.- El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por Unicaja Banco sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 3.- El domicilio del Sindicato se fija en Avenida de Andalucía 10-12, 29007-Málaga.

Artículo 4.- Son Órganos del Sindicato la Asamblea General de Obligacionistas/Bonistas y el Comisario.

La Asamblea de Obligacionistas/Bonistas acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de Obligacionistas /Bonistas, y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre la entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General (o Junta General de Accionistas) de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas], interesen a éstos.

Artículo 6.- La Asamblea General de Obligacionistas/Bonistas, debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas/Bonistas; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los Obligacionistas/Bonistas que representen dos terceras partes de los Valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los Obligacionistas/Bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 8.- Será de aplicación el Título XI, Capítulo IV de la vigente Ley de Sociedades de Capital en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 9.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes “Condiciones Finales” en [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí] y se asegura su cotización en un plazo inferior a 30 días desde la fecha de desembolso, en el caso de que se solicite en AIAF mercado de Renta Fija, para otros mercados el plazo será el que establezca dicho mercado.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

La presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el / los] mercados mencionados anteriormente.

Firmado en representación del emisor

Firmado como Comisario del
Sindicato

10. MODULO DE GARANTIA (elaborado conforme al Anexo VI del Reglamento CE número 809/2004)

1.- Naturaleza de la Garantía

Los valores que se emitan con cargo al Folleto de Base para Valores de Renta Fija podrán contar con aval de la Administración General del Estado para la emisión de bonos y obligaciones simples por un importe máximo de setecientos cincuenta millones (750.000.000) de euros.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicó a Unicaja Banco, S.A.U. la Orden del Ministro de Economía y Competitividad de fecha 13 de febrero de 2012 (“la **Orden de Otorgamiento**”), por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad Unicaja Banco, S.A.U., de acuerdo con lo establecido en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero. La Orden de Otorgamiento establece el importe máximo del aval (750.000.000 de euros), los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del aval y su forma de ejecución.

2.- Alcance de la Garantía

Del importe nominal máximo de tres mil millones (3.000.000.000 de euros) del Folleto de Base para Valores de Renta Fija, podrán emitirse bonos y obligaciones simples hasta el importe máximo de setecientos cincuenta millones (750.000.000) de euros con cargo al aval.

A fecha de registro del presente programa, Unicaja Banco no ha emitido obligaciones ni bonos simples avalados por la Administración General del Estado con cargo a los avales citados en virtud de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Las emisiones que se realicen con cargo al aval podrán tener calificación crediticia (rating) de una o varias agencias de calificación crediticia. Dicho rating, de existir, se recogerá en las condiciones finales de la emisión en cuestión.

3.- Información que debe incluirse en la Garantía

Respecto a la información relativa a la Administración General del Estado en su condición de garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo XVI del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, la CNMV ha registrado con fecha 16 de febrero de 2012, el Documento de Registro del Reino de España como Garante, que se encuentra disponible en su página web (<http://www.cnmv.es>), y que se incorpora por referencia a la presente garantía.

4.- Documentos para consulta

Se incluye como anexo copia de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad de fecha 13 de febrero de 2012.

Asimismo el texto completo de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero así como el resto de información relativa al aval, puede consultarse en la página web de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

<http://www.tesoro.es/sp/Avales/AvalesdelEstado.asp>

**EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA ENTIDAD EMISORA, FIRMA
ESTE FOLLETO DE BASE, EN MADRID A 14 DE MARZO DE 2012**

D. Pablo González Martín
Director de Tesorería y Mercados de Capitales



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD
S.G. DEL TESORO Y FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS DE
Registro de Salida Número 2220
1410212012 11:56:41

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA
EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Cúmpleme comunicarle que con fecha 13 de febrero de 2012, el Sr. Ministro de Economía y Competitividad ha dictado Orden del siguiente tenor literal:

“ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD UNICAJA BANCO, S.A.U. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DOS. B) DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 39/2010, DE 22 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011, Y EN LA ORDEN ECC/149/2012, DE 30 DE ENERO.

En un contexto de crisis financiera y en consonancia con las decisiones adoptadas en el ámbito de la Unión Europea, la Disposición final decimoséptima del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público autorizó, para el ejercicio 2012, el otorgamiento, por un importe máximo de 100.000 millones de euros, de avales de la Administración General del Estado a las nuevas emisiones de bonos y obligaciones que realicen las entidades de crédito residentes en España con una actividad significativa en el mercado de crédito nacional.

La Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, dictada en virtud de la habilitación contemplada en el párrafo tercero de la letra b) del apartado Dos del artículo 49 de la citada Ley, en la redacción dada por la disposición final decimoséptima del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, determina los requisitos para poder solicitar el aval, el procedimiento y las comisiones de otorgamiento y de utilización de los avales otorgados.

En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 116 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por el Ministro de Economía, en relación con el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y con el Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica



básica del Ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales

DISPONGO:

PRIMERO.- La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el importe máximo de **750.000.000 euros**, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de bonos y obligaciones que realice **Unicaja Banco, S.A.U.** y que cumplan los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

*En el caso de que la entidad **Unicaja Banco, S.A.U.** se vea incurso en uno de los supuestos previstos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, la Administración General del Estado garantizará, en los términos establecidos en el párrafo anterior hasta alcanzar el importe máximo de aval otorgado a dicha entidad, el pago de las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de bonos y obligaciones que realice la entidad o entidades a las que se atribuyan los activos y pasivos que formaban la unidad económica del negocio bancario de la entidad **Unicaja Banco, S.A.U.** en proporción al valor del negocio bancario asignado a cada una de ellas.*

El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.

El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional una vez cumplido lo establecido en los apartados séptimo y octavo de esta orden.

SEGUNDO.- Se garantizan, hasta el importe máximo señalado en el apartado anterior, las emisiones de bonos y obligaciones que realice en España la entidad avalada y que cumplan los siguientes requisitos:

a) **Tipo de valor.-** Tendrán que ser valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías. No se avalarán depósitos interbancarios.

b) **Plazo de emisión.-** Las entidades beneficiarias del aval podrán realizar emisiones avaladas hasta el 30 de junio de 2012. Dicho plazo podrá ser prolongado por resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera en función de eventuales autorizaciones de prórroga de la Comisión Europea.

c) **Plazo de vencimiento.-** El plazo de vencimiento deberá estar comprendido entre uno y cinco años desde su fecha de emisión.



d) *Rentabilidad.- El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.*

e) *Estructura de las operaciones garantizadas.- La amortización deberá efectuarse en un solo pago. Asimismo, las emisiones avaladas no incorporarán opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.*

f) *Importe mínimo.- El valor nominal de cada emisión no podrá ser inferior a 10 millones de euros.*

g) *Admisión a negociación.- Los valores deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.*

h) *Pagos.- Los pagos derivados de estas emisiones avaladas que deba realizar la entidad emisora habrán de efectuarse a través del agente de pagos que designe la entidad.*

TERCERO.- *El aval de la Administración General del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones económicas resultantes de cada operación garantizada, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad de la Administración General del Estado si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de vencimiento final de la última obligación de cada operación avalada sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera instado su ejecución.*

CUARTO.- *Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del aval otorgado mediante esta orden no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en esta orden, en el apartado Dos del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero y se harán, en su caso, efectivas cuando, llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.*

A los efectos del aval otorgado mediante esta orden, se entenderá por vencimiento natural de la obligación el que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada, sin que pueda requerirse el pago al avalista en un momento anterior al mismo, sea cual sea la causa de la anticipación de la exigibilidad de la obligación garantizada, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

QUINTO.- *La entidad podrá proceder a la amortización anticipada total o parcial de las emisiones avaladas. Una vez realizada, la entidad lo comunicará a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, aportando la documentación acreditativa al respecto - certificado de la entidad encargada del registro contable y de la compensación y liquidación de los valores- y adjuntando información detallada de la operación.*

Sobre la base de la amortización que le haya sido acreditada, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera calculará la minoración de la comisión de emisión original correspondiente a la reducción del plazo de vigencia del aval operada sobre el nominal exacto amortizado anticipadamente y procederá a la devolución de dicho importe a la



entidad. En ningún caso se devolverá el importe ingresado en concepto de comisión por otorgamiento de aval del artículo 4.1.a) de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero.

SEXTO.- *No podrá llevarse a cabo modificación alguna o alteración de las operaciones a las que se otorga la garantía, salvo la amortización anticipada regulada en el apartado anterior.*

En los casos en que la entidad avalada se vea incurso en una operación de modificación estructural recogida en la ley 3/2009, de 3 de abril, la Administración General del Estado quedará obligada con la entidad que se subrogue en la posición del emisor respecto de dichas operaciones avaladas.

Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en este apartado no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en esta orden.

SÉPTIMO.- *Conforme a lo establecido en el artículo 4.1.b) de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, los avales otorgados devengarán a favor de la Administración General del Estado, para cada operación y en el momento de la emisión, la comisión de emisión resultante de la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo I de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero.*

La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera calculará la comisión de emisión correspondiente a una determinada emisión, una vez comunicada por la entidad su intención de emitir en una determinada fecha, multiplicando la comisión referida en el párrafo anterior por el importe y el plazo total comunicados.

Seguidamente procederá a la liquidación del importe a ingresar. A estos efectos, la entidad no tendrá que ingresar importe alguno en concepto de comisión de emisión del artículo 4.1.b) de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero si la suma del importe acumulado de las comisiones devengadas hasta la fecha y de la comisión de emisión aplicable a la nueva emisión comunicada es inferior a la comisión satisfecha por otorgamiento de aval del artículo 4.1.a) de la misma orden.

Cuando la suma referida en el párrafo anterior supere la comisión satisfecha por otorgamiento, el importe que debe ingresar la entidad será igual a la diferencia entre ambas. Para las emisiones que se lleven a cabo a partir de ese momento, el importe a ingresar coincidirá con la comisión de emisión calculada por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Los importes así liquidados se ingresarán por la entidad emisora avalada, de una sola vez y con carácter anticipado a la emisión por la entidad emisora avalada, en cualquier entidad colaboradora conforme a lo que establece la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas.

Se establecerá mediante resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera el procedimiento para la devolución del exceso ingresado en concepto de



comisión de emisión en los casos en los que el importe ingresado por la entidad emisora sea superior al que resulte de sustituir, en la fórmula empleada para la determinación de la comisión devengada, los siguientes extremos:

- a) el plazo máximo de vencimiento comunicado por la entidad, por el plazo de vencimiento de la emisión finalmente efectuada,*
- b) el importe nominal máximo comunicado por la entidad, por el importe nominal finalmente emitido.*

OCTAVO.- *La efectividad del aval otorgado quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes trámites:*

a) Con una antelación de al menos 10 días naturales sobre la fecha prevista para la operación, la entidad deberá comunicar a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera los detalles de cada concreta operación que se pretenda realizar, utilizando para ello una copia del documento privado o de la escritura de emisión, en su caso, que presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su registro. Por circunstancias excepcionales, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera podrá admitir un plazo inferior al anteriormente mencionado.

b) La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera examinará los detalles de la operación y, si se cumplen los requisitos necesarios para que la operación pueda acogerse al aval de la Administración General del Estado en los términos establecidos en esta orden, en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, lo comunicará, en el modelo establecido en el Anexo I de esta orden, a la entidad emisora avalada junto con el cálculo de la comisión de emisión y, en su caso, la liquidación y el documento de ingreso 069 para que, tras acreditar su ingreso, proceda a realizar la emisión. La acreditación del ingreso se realizará mediante la presentación del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se ha realizado el ingreso.

c) Una vez realizada la operación, la entidad emisora avalada comunicará los detalles de la operación, mediante el documento privado o la escritura de emisión mencionados en el punto a) de este apartado, debidamente registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y al Banco de España y solicitará la admisión a cotización de la emisión en un mercado secundario oficial español.

d) La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera comprobará que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas.

e) En el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización en un mercado secundario oficial español, la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicará a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.

NOVENO.- *De conformidad con lo establecido en la Decisión de la Comisión Europea de 9 de febrero de 2012 por la que se declara el régimen de avales a las emisiones de entidades de crédito compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la entidad **Unicaja Banco, S.A.U.** asume los siguientes compromisos:*



1. Plan de viabilidad.- Si las emisiones vivas avaladas de la entidad superan el umbral de 500 millones de euros y representan más del 5% en relación a sus pasivos totales (teniendo en cuenta los últimos datos comunicados al Banco de España), la entidad emisora tendrá que remitir a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, en el plazo de un mes, un plan de viabilidad ajustado a los principios establecidos en la Comunicación de Reestructuración de la Comisión Europea (DOCE 195, 19.8.2009, p.11-13).

No estarán sujetas al cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior las entidades implicadas en procesos de reestructuración ni tampoco las que se encuentren previamente obligadas a presentar un plan de reestructuración.

2. Emisiones con plazo de vencimiento superior a tres años.- La entidad se compromete a que el importe total de las emisiones que realice de conformidad con los apartados SEGUNDO y OCTAVO de esta orden cuyo plazo de vencimiento sea superior a tres años no supere el 80% del importe de aval otorgado conforme al apartado PRIMERO de esta orden.

3. En caso de que la Comisión Europea modifique las condiciones para que las emisiones con aval de la Administración General del Estado puedan considerarse compatibles con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, mediante resolución, podrá modificar los requisitos establecidos en este apartado y añadir otros nuevos, para hacerlos acordes con las condiciones establecidas por la Comisión Europea.

DÉCIMO.- Corresponderá a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, con la colaboración del Banco de España, el control y seguimiento de las operaciones avaladas. A tal efecto, la entidad emisora avalada estará obligada a facilitar toda la información referida a las operaciones avaladas que el citado centro directivo le solicite.

Queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar al avalista la fecha y condiciones de emisión y vencimiento de cada una de las operaciones avaladas, así como las fechas e importes de los pagos por intereses ordinarios, y cualquier otra circunstancia que, en su caso, afecte a la operación y a la posibilidad de ejecución de la garantía otorgada.

Igualmente queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la imposibilidad de hacer frente a alguna de las obligaciones resultantes de la operación avalada con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha de vencimiento de la misma. En dicha comunicación se incluirán todas aquellas excepciones que la entidad emisora avalada hubiera podido oponer al acreedor.

Con el fin de automatizar la recepción y tratamiento de la información a que se refiere este apartado, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera podrá establecer que la misma se envíe por determinados medios y con formatos específicos que pondrá a disposición de la entidad beneficiaria del aval.



DECIMOPRIMERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción, incluida, en su caso, la compensación prevista en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, se realizará como sigue:

1. Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, 15 días naturales sobre la fecha de pago, la entidad emisora avalada deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.

2. Producido el impago por parte de la entidad emisora avalada de una obligación vencida, líquida y exigible de una operación avalada, de acuerdo con los términos de esta orden, el agente de pagos, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos, deberá presentar una reclamación de pago por escrito a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo que se establece en el Anexo II.

3. Una vez constatado el legítimo derecho del acreedor, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá de inmediato a iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía transfiriendo el importe correspondiente a la cuenta del agente de pagos abierta en el Banco de España exclusivamente para esta finalidad que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

4. En ningún caso será posible la compensación de saldos contra las cuentas, valores o activos del avalista.

DECIMOSEGUNDO.- De producirse la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado, ésta se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones reconocidos al acreedor principal.

DECIMOTERCERO.- Las controversias que se susciten en relación a la interpretación, ejecución y aplicación del aval otorgado se resolverán, en defecto de mutuo acuerdo entre las partes, por los Juzgados y Tribunales de Madrid.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera notificará la presente orden a la entidad emisora avalada.

DECIMOQUINTO.- Se autoriza al Secretario General del Tesoro y Política Financiera para entregar y recibir en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, a dictar las resoluciones precisas para su aclaración y aplicación, a efectuar todos los actos necesarios para la ejecución del aval, así como a solicitar toda clase de información sobre las obligaciones garantizadas tanto a la entidad emisora avalada como al agente de pagos, en su caso, de cada una de las emisiones avaladas.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA
EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

DECIMOSEXTO.- Se autoriza al Secretario General del Tesoro y Política Financiera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden.



ANEXO I

Modelos de comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación pueda ser garantizada por la Administración General del Estado

Primero.- Si hubiera obligación de realizar un ingreso en concepto de comisión de emisión, la comunicación se realizará conforme al modelo que se transcribe a continuación:

"1. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el apartado OCTAVO de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad, de fecha..., por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad (**Entidad**), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).

2. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, con carácter irrevocable e incondicional y con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, en los términos establecidos en la Orden de otorgamiento de (fecha) en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

3. Antes de proceder a la emisión con el aval de la Administración General del Estado se acreditará el ingreso de la comisión de emisión, cuya liquidación se adjunta, mediante presentación en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se haya efectuado.

4. Si no se hubiera solicitado el alta en el Fichero Central de Terceros de la cuenta del Agente de Pagos a la que se refiere el apartado DECIMOPRIMERO. 3 de la Orden de otorgamiento del aval, deberá darse cumplimiento a dicho trámite a la mayor brevedad posible, a efectos de garantizarse el cumplimiento del requisito establecido en la letra h) del apartado SEGUNDO de la citada orden.

Madrid, de de 2012
El Secretario General del Tesoro y Política Financiera"



Segundo.- Si no hubiera obligación de realizar un ingreso en concepto de comisión de emisión, la comunicación se realizará conforme al modelo que se transcribe a continuación:

*"1. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el apartado OCTAVO de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad, de fecha..., por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad (**Entidad**), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).*

2. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, con carácter irrevocable e incondicional y con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, en los términos establecidos en la Orden de otorgamiento de (fecha) en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

3. De conformidad con el apartado SÉPTIMO de la Orden de otorgamiento, no es necesario proceder al ingreso de la comisión de emisión, cuyo cálculo se adjunta, puesto que la suma del importe acumulado de las comisiones de emisión devengadas hasta la fecha y de la comisión aplicable a esta emisión resulta inferior a la comisión por otorgamiento de aval del artículo 4.1.a) de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero.

4. Si no se hubiera solicitado el alta en el Fichero Central de Terceros de la cuenta del Agente de Pagos a la que se refiere el apartado DECIMOPRIMERO. 3 de la Orden de otorgamiento del aval, deberá darse cumplimiento a dicho trámite a la mayor brevedad posible, a efectos de garantizarse el cumplimiento del requisito establecido en la letra h) del apartado SEGUNDO de la citada Orden.

Madrid, de de 2012
El Secretario General del Tesoro y Política Financiera"



ANEXO II

Modelo de comunicación en caso de incumplimiento de las obligaciones del emisor en relación con la operación avalada por la Administración General del Estado

D/Dª (Identificación de la persona) con DNI (DNI), cuya fotocopia adjunto, en nombre de (Razón social) agente de pagos de la emisión (.....) avalada por la Administración General del Estado, con poder bastante al efecto, otorgado con fecha (fecha) y cuyo original o fotocopia compulsada adjunto, y actuando en representación de todos los titulares de los valores emitidos en el marco de la mencionada operación, a los efectos de la ejecución del aval, tal y como establece el punto 2 del apartado DECIMOPRIMERO de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad (...), de acuerdo con lo establecido en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

COMUNICO QUE:

El emisor (consignar razón social) no ha cumplido sus obligaciones de pago resultantes de la operación avalada en las fechas debidas, por importe de (consignar el importe fallido) según el detalle siguiente:

DETALLE DE LA DEUDA FALLIDA

| CONCEPTO | MONEDA DENOMINACIÓN EMISIÓN | IMPORTE | FECHAS DE VENCIMIENTO |
|------------------------------|-----------------------------|------------------------|-----------------------|
| <i>Principal del crédito</i> | | | |
| <i>Intereses ordinarios</i> | | | |
| | | IMPORTE FALLIDO | |



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA
EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Y QUE:

El emisor no ha pagado el importe fallido ni tampoco lo ha hecho ningún tercero en su nombre.

Y REQUIERO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, respecto a la Deuda Fallida y de acuerdo con los términos del aval otorgado, el pago a través del Agente de pagos referenciado del importe fallido a los titulares de los valores afectados.

(FECHA Y FIRMA)

**Sr. Secretario General del Tesoro y Política Financiera
Paseo de Prado 6
28014 Madrid**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá Interponerse con carácter potestativo recurso de Reposición, ante el Ministro de Economía y Competitividad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 1. a) y 46 .1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 14 de febrero de 2012

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE MEDIDAS DE APOYO FINANCIERO,

Alicia Valencia García

Sr. D. Pablo González Martín
Unicaja Banco, S.A.U.
C/ Caballero de Gracia 26, 3ª Planta
28013 Madrid